

**VISTO:** El Expediente 412-2021-STPAD y con el Informe D000315-2022-MML-GA-SP de fecha 13 de septiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria imputada al servidor **Jimmy Henry Velarde Rodríguez; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 04 de julio de 2013, se establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, a través Decreto Supremo 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el régimen de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, por otro lado, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias, que regula el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley*", establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

**Antecedentes**

Que, mediante Informe de Precalificación D000688-2022-MML-GA-SP-STPAD de fecha 22 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, por la presunta comisión de la falta tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Subgerencia D0001065-202X-MML-GA-SP de fecha 22 de agosto de 2022, la Subgerencia de Personal resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; notificada con fecha 25 de agosto de 2022, conjuntamente con el informe de precalificación y los antecedentes documentarios contenidos en el expediente administrativo;

**Cargos imputados**

Que, conforme se aprecia en los actuados, el hecho imputado incide en que el servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, en el ejercicio de sus funciones como sereno motorizado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (seguridad de grúa), el 19 de octubre de 2021, a la altura de la cuadra 25 de la Av. Colonial, habría recibido S/ 100.00 (cien soles con 00/100) del señor administrado Walter Palacios Arias, conductor de un vehículo de placa D25-056, en el marco de la intervención a su vehículo mediante grúa por estacionarse en zona rígida;

Que, al respecto, la imputación se sustentó en los siguientes medios probatorios:



- a) Informe de Eventos 2813-2021-MML-GFC-SOF-CVM de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual, el fiscalizador Kevin Bravo Grimaldo señala:
- «En el momento que me encontraba en el depósito del SAT Av. Argentina 2924, Cercado de Lima, realizando la documentación respectiva del personal [...] (control de asistencias, hojas CAS, mascarillas). Siendo las 12:30 pm se apersonó al depósito del SAT el SR. Walter Palacios Arias con DNI 10658870 administrado del vehículo placa de rodaje D25056, manifestando la grúa con placa BHI812 (Grúa asignada Zona Malvinas) se encontraba de servicio el fiscalizador Pablo Rivera Prado, conductor Daniel Caiazza Segura y el motorizado Jimmy Velarde Rodríguez, levantando un vehículo en la Av. Colonial cdra. 25 Cercado de Lima, vehículo interviniente de Placa D25056, el administrado se acerca para decirle que por favor bajara el vehículo que su mamá está enferma, respondiéndole que pague su multa, ante insistentes conversaciones bajan el vehículo y se acerca el motorizado donde el administrado le da 100 nuevos soles (video) al motorizado [...] aduciendo que habló con el fiscalizador y conductor [...] 200 soles para que pueda bajar su vehículo, indicando lo sucedido en [...] lo indicado por el administrado [...].»*
- b) Informe de Eventos 2954-2021-MML-GFC-SOF-CVM de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual, el fiscalizador Pablo Omar Rivera Prado de la Gerencia de Fiscalización y Control, señala:
- «Siendo las 10:52 am se encuentra un vehículo mal estacionado en la calzada y en ese instante se procede a levantar el vehículo llegando el propietario con nombre Walter Oswaldo Palacios Arias, aduciendo que tenía unos minutos en el lugar y solicitando con insistencia que no se llevaran su auto, ya que no demoró nada.*
- En ese momento tomé la decisión de bajar el vehículo para infraccionarlo con el número de sticker 9868 diciéndole al conductor que se le infraccionaría, pero a la hora de sacar el sticker el vehículo ya había sido bajado y el conductor se retiraba no dejando pegar el sticker pero se adjuntó las fotos del vehículo y el sticker para que sean impresas y llenar las actas correspondientes.*
- El administrado llega al SAT con video del chofer y el sereno aduciendo que el sereno le había cobrado 100 soles mas no menciona, ni en el video se ve que mi persona cobra algo al usuario.*
- Si el sereno tranza algo no fue en mi presencia ni por orden mía, yo recién enterándome en el depósito del SAT que el administrado se había quejado del sereno y del chofer mas no de mi persona (están los videos de la grúa) vuelvo a remarcar que en ningún momento salgo en el video pidiendo dinero y si el sereno transó con el administrado fue en otro lugar sin conocimiento de mi persona».*
- Al respecto, no se aprecia sello de recepción; no obstante, mediante Informe D001760-2021-MML-GFC-SOF-ACVM de fecha 18 de noviembre de 2021, la jefe del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana, Jessica Fiorella Merino Mancisidor, lo reconoce como tal.*
- c) Informe de Eventos S/N de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual, el servidor Daniel Caiazza Segura, informa lo siguiente:
- «Siendo las 10:52 am, en la avenida colonial 2565 se encuentra un vehículo de marca Nissan modelo bluebird de color negro, de placa D25 056 sin chofer.*
- Se procede a enganchar el vehículo llegando el usuario del vehículo de la parte del frente, aduciendo que recién lo había dejado, el señor del vehículo empezó a ofrecer dinero todo el momento a mi persona diciendo "te doy 50 soles" "te doy 100 soles" luego se puso delante del vehículo luego de [ininteligible] a procedió a bajar el vehículo para que le coloquen la infracción porque salió otro vehículo del costado aduciendo que recién llegó y empezó a insultar y crear problemas al bajar el vehículo el fiscalizador sube a bajar la multa y el señor avanza y no se le pudo [ininteligible] y el automóvil intercepta al motorizado y le [ininteligible] el vehículo y le da 100 soles lo cual el motorizado se acercó a la comisaría para hacer la denuncia correspondiente en la comisaría VV3 para lo cual no quieren recibir la denuncia policial si se necesita el video de la unidad de la grúa lo bajaré el día de hoy».*



Al respecto, no se aprecia sello de recepción; no obstante, mediante Informe 371-2021-MML-GSGC-SOS-EV de fecha 10 de noviembre de 2021 el jefe del Escuadrón Vial, Alberto Rafael Habich Zambrano, lo reconoce como "parte del chofer Calliaza Segura".

- d) Parte 164266 de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual el servidor Velarde Rodríguez, señala:

«[...] el día de hoy a las 10:50 am en la cuadra 25 Av. Colonial se interviene el vehículo negro marca Nissan de Placa D25-056 por estar en zona rígida, el dueño del vehículo no quiso que se lo lleven su auto al depósito y que le pongan su multa, ahí comenzó a insultar al chofer al poner la multa virtual. La grúa sale del punto y el chofer del auto me hace señal de pare y me dice que la multa virtual no sea mucho en lo cual me puso en la situación de soborno con 100 soles y yo le respondo que ni son 100 ni 200 soles y menos un millón. Se le dio parte al chofer y fiscalizador que el chofer del auto puso 100 sobre la moto y se marchó. Se quiso comunicar con Torres y no respondía, se fue inmediatamente a la CIA VV3 para poner la denuncia del caso en lo cual el superior Rodríguez no aceptó mi denuncia. Se le dio conocimiento a urgencias 2 del caso. Adjunto el parte del chofer, copia del billete 100 soles y el billete original para fines del caso correspondiente».

Al respecto, el precitado parte no tiene sello de recepción; no obstante, mediante Informe 371-2021-MML-GSGC-SOS-EV de fecha 10 de noviembre de 2021 el jefe del Escuadrón Vial, Alberto Rafael Habich Zambrano, lo reconoce.

- e) Copia de un (1) billete de 100 soles, con la serie D15643396R, remitido mediante Informe 371-2021-MML-GSGC-SOS-EV, como evidencia, toda vez que sería el billete recibido por el servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez.
- f) Vídeo (Duración: 1:00), remitido por el Informe D001760-2021-MML-GFC-SOF-ACVM de fecha 18 de noviembre de 2021; donde se puede apreciar la intervención del vehículo con placa D25-056.
- g) Vídeo (Duración: 0:19), donde se puede apreciar a un sereno motorizado (Jimmy Henry Velarde Rodríguez) detenerse junto a un automóvil donde conduce el Sr. Walter Palacios Arias, asimismo, se aprecia la siguiente conversación:

Walter Palacios Arias: **Ya, chapa, pe**

(En esos momentos, se aprecia que el señor Walter Palacios Arias estira su mano para entregar algo al servidor Jimmy Henry Velarde, quien lo recibe).

Jimmy Henry Velarde Rodríguez: **Eran dos ferros, ¿no dijo?**

Walter Palacios Arias: **¿ah?**

Jimmy Henry Velarde Rodríguez: **¿Dos ferros, no era?**

Walter Palacios Arias: **No. 100 soles, dijo.**

Jimmy Henry Velarde Rodríguez: **Ah, ya, ya.**

- h) Acta de registro de manifestación del servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez de fecha 25 de octubre de 2021, mediante la cual declaró lo siguiente:

**¿Cuáles son sus funciones?**

*Soy sereno motorizado, patrullo, me encargo de la seguridad, apoyo a la comunidad. Soy seguridad de grúa y de las personas que van en la grúa, tanto del chofer como del fiscalizador, pero yo voy en moto atrás, como resguardo. [...]*

*Yo solo me dedico a cuidar la grúa, porque ha habido ocasiones en las cuales han agredido al personal de la grúa y a la grúa, para que no se lleven algún bien de la grúa. El chofer es el que manipula la grúa para levantar el vehículo y el fiscalizador es el que toma la foto y pone la notificación en el suelo (sticker pega pega). Luego yo le doy parte a CECOP donde fue levantado el vehículo, indicando el modelo, marca, color y placa, y lugar donde fue intervenido el vehículo.*

**¿Recuerda alguna intervención realizada a este auto (se le muestra la fotografía del auto de placa de rodaje D2S056) el día martes 19 de octubre de 2021?**



*Sí, a las 10:50 am, la grúa interviene en la cuadra 25 de la Av. Colonial, en lo cual el chofer, como se nota en la foto, levanta el vehículo, en lo cual el chofer del auto intervenido no quiso que se lo lleven al depósito y le pongan la multa virtualmente en el punto. El fiscalizador procedió a ponerle la multa y bajaron el vehículo de la grúa.*

*Al bajar el vehículo de la grúa, la grúa parte. Yo estando atrás de la grúa y del vehículo, el chofer de la grúa me hace un alto. En lo cual me hace puño (como saludo) en lo cual, accedo a eso también. Y me dejó 100 soles y es cuando le dije: "no son ni 100 soles, ni 200, ni un millón" y es ahí cuando el auto parte. Yo salgo atrás del auto y me voy directamente donde se encontraba la grúa. Le dije al chofer para ir a la Comisaría UB3 (Mirones), en lo cual nos dirigimos a poner la denuncia. Le di el billete de 100 soles al chofer (Calliaza Segura) para que ponga la denuncia en la comisaría. No le aceptaron la denuncia a él y le dijeron que tenía que venir el motorizado (o sea yo).*

*Cuando yo me acerqué a la comisaría no me aceptaron la denuncia, motivo que no estaba el vehículo denunciado, me atendió el Superior Rodríguez, se brindó parte a mis encargados sobre lo ocurrido, a mi jefe Carlos Álvarez. Llamé a CECOP para que me haga una línea al privado (al radio privado) y me dijo que no entraba la llamada. Se hizo el parte correspondiente, se le tomó una copia al billete de 100 soles, adjunté copia del parte del chofer y engrapé el billete de 100 soles, la copia, mi parte y copia del parte del chofer. Todo se lo entregué a mi encargado Pereda (Urgencia 1).*

***¿Si el fiscalizador le puso una multa al dueño del vehículo (administrado), por qué le habría dado 100 soles?***

*Desconozco. Supongo que el chofer de la grúa ha hablado con el dueño del vehículo intervenido. Yo no me acerco cuando hago mis intervenciones, yo solo estos a unos metros de ellos, resguardando la grúa y a ellos para que no les hagan daño.*

***¿Si el dueño del vehículo (administrado) habría conversado con el chofer de la grúa, por qué le habría dado los 100 soles a usted?***

*Desconozco el motivo.*

***¿Por qué aceptó el billete y no se lo devolvió?***

*Fue un error mío aceptarlo, porque como me hizo puño y me lo dio en la mano, no sabía lo que era hasta que el carro partió.*

- i) Acta de registro de Manifestación del servidor Pablo Rivera Prado de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante la cual declaró lo siguiente:

***¿Recuerda alguna intervención realizada a este auto (se le muestra la fotografía del auto de placa de rodaje D2S056) el día martes 19 de octubre de 2021?***

*Sí, Sí tengo la foto. Más o menos fue a las 11 de la mañana. Es el vehículo que se le puso una infracción porque este vehículo estaba en la calzada, pero a la hora de intervenirlo, el chofer estaba al costado y subió al vehículo cuando la grúa estaba levantando. Yo le dije: "señor tiene que bajar, para hacer la filmación respectiva. No vaya prender el vehículo". Se hizo el video que está en el grupo de WhatsApp de las intervenciones de la Gerencia de Fiscalización, donde se pone las fotos, los videos".*

*Se le dijo al señor que se iba a infraccionar. El señor quedó en la misma calzada y procedimos a buscar a otros vehículos mal estacionados. Pero nosotros no vemos al sereno, el sereno es escolta.*

***¿Cuáles son las funciones del sereno?***

*Las funciones del sereno son escoltar a la grúa y protegernos si es que hay alguna gresca. Así como reportar alguna incidencia que haya, porque a veces los administrados están alterados.*

***¿Cómo se llama el sereno asignado dicho día?***

*El sereno asignado el 19 de octubre de 2021 se llamaba Velarde Rodríguez*

***Ese día, luego de que la grúa parta ¿el sereno se acercó nuevamente a ustedes a hablarles?***

*Nos dio alcance. De ahí hemos cargado un vehículo. Una camioneta, si mal no recuerdo. De ahí el*



*encargado, más o menos al mediodía, en el depósito de la Av. Argentina, el señor Kevin Bravo me **comunica que había ido al Depósito de la Av. Argentina diciendo que le habían cobrado**; yo le digo que eso es de todos los días, porque los administrados siempre se molestan y buscan perjudicarnos; pero me dijo que **había un video del sereno cobrándole al administrado**. Cuando me avisó eso, yo hice un informe y lo presenté a la Base de Caylloma, sobre lo que había sucedido.*

*Yo no he visto el video, de repente ha sido en otro punto, no lo sé (...). (El resaltado es nuestro).*

**El servidor Jimmy Velarde manifestó, sobre los hechos, lo siguiente: "Le dije al chofer para ir a la Comisaría UB3 (Mirones), en lo cual nos dirigimos a poner la denuncia. Le di el billete de 100 soles al chofer (Calliaza Segura) para que ponga la denuncia en la Comisaría. No le aceptaron la denuncia a él y dijeron que tenía que venir el motorizado (ósea yo) ¿es posible que sea cierto?**

*No sé si se habrán presentado denuncia, pero sí se acercaron a la Comisaría. A mí no me dijeron nada de eso. Saliendo del depósito, al mediodía más o menos, fueron a la Comisaría. Yo fui a la base a dejar mi informe. No sé qué trámite habrán hecho. No sé si le habrán aceptado la denuncia, porque normalmente sé que tiene que estar también la persona que está involucrada.*

**¿Podría precisar la jornada diaria del 19 de octubre de 2021?**

*La intervención a dicho vehículo fue más o menos a las 11am, habrá durado 10 a 15 minutos, luego nos fuimos a traer un vehículo, casi por Las Malvinas, que la llevamos al depósito a las 12m, más o menos, ahí es cuando el Sr. Kevin Bravo me indica que había una queja de un administrado porque le habían cobrado, le dije que eso era de todos los días; habrá pasado 15 minutos luego de ello y el Sr. Kevin Bravo, me dijo que había un video. Ahí es cuando le pregunto al sereno si es que había hecho algo, pero no me contestó, me dijo que iba a poner una denuncia y le dije: "no sé qué denuncia vas a poner, mano" y de ahí fue a la Comisaría conjuntamente con el Sr. Daniel Calliaza con la grúa (...).*

**¿El sereno fue a la Comisaría inmediatamente después de haber recibido el billete?**

*No, fue después de que haya dicho que me dijeron que había un video del sereno recibiendo dinero, esto fue cuando llegamos al depósito. No puede ser que fue inmediatamente, porque después de ahí fuimos a intervenir a otro vehículo y lo llevamos al depósito. (El resaltado es nuestro).*

**Si usted, como fiscalizador, le puso una multa al dueño del vehículo (administrado), ¿por qué le habría dado 100 soles al servidor Velarde Rodríguez?**

*Lo que yo pienso, personalmente, es que el administrado le ha ofrecido para que le bajen la multa, pensando que él podía ayudarlo. El tema es que el aceptó, porque para que el señor lo filme lo habrá tenido preparado, no entiendo.*

Que, en ese sentido, el procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado en mérito a que el servidor imputado, presuntamente, habría cometido la falta disciplinaria tipificada en el literal h) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: «Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] h) [...] el uso de la función con fines de lucro»;

### Descargos y alegaciones del investigado en fase instructiva

Que, el servidor investigado a través del Documento Simple 144184-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, presentó sus descargos, alegando lo siguiente:

- 1) Que el 19 de octubre de 2021 a las 10:50 de la mañana, en la cuadra 25 de la avenida Colonial, se intervino al vehículo de placa de rodaje D25-056 por encontrarse estacionado en zona rígida.



- 2) Que luego que la grúa salga del punto donde se encontraba, el conductor del auto le hizo una señal para que pare y le dije "que la multa virtual no sea mucho", para luego extenderle la mano con el puño cerrado. Al respecto, el servidor alega que creyó que el conductor se estaba despidiendo, por lo que le acercó la mano para despedirse y es ahí donde el conductor puso un billete de 100 soles en su mano; ante lo cual, el servidor le recriminó: "no son ni cien soles, ni doscientos, ni un millón" pero el auto partió raudamente.
- 3) Que luego de ello, se acercó a la grúa y le comentó al chofer lo sucedido, entregándole el billete de 100 soles, para luego ir a la Comisaría UB3 Mirones donde no le habrían aceptado la denuncia porque no estaba el vehículo intervenido.

### **Alegaciones del investigado en fase sancionadora**

Que, esta Gerencia Municipal Metropolitana, en calidad de Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 106 y el artículo 112 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el subnumeral 17.1 del numeral 17 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, a través de la Carta D000146-2022-MML-GMM de fecha 19 de septiembre de 2022, puso de conocimiento al servidor imputado el Informe D000315-2022-MML-GA-SP de fecha 13 de septiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Personal, en calidad de Órgano Instructor, con la finalidad que tome conocimiento del mismo y ejerza su derecho de defensa;

Que, el servidor investigado a través del Documento Simple D000156706-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, ha presentado alegaciones complementarias, señalando lo siguiente:

- 1) Que no obra medio probatorio que demuestre fehacientemente que haya sido quien solicitó al administrado dinero para que su vehículo no fuera llevado con la grúa al depósito municipal ya que no está dentro de sus posibilidades decidir sobre a qué vehículos se los infracciona o no.
- 2) Que en el momento de la intervención en ningún momento, previo a la inesperada entrega de los S/ 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES) ha tenido contacto verbal con el dueño del vehículo.
- 3) Que el hecho que el administrado haya puesto en la mano del servidor un billete de S/ 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES) no se verifica el elemento configurativo de "hacer uso de la función con fines de lucro".
- 4) Que no se ha llegado a establecer en forma concreta un perjuicio económico a la entidad. En tal contexto, debe efectuarse un análisis de la magnitud de la falta imputada.

### **Análisis de la determinación de responsabilidad disciplinaria**

Que, corresponde realizar el análisis de la determinación de responsabilidad, en mérito a los cargos imputados junto con los medios probatorios recabados en etapa previa y a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario, en contraste con los argumentos de defensa planteados por el servidor investigado, de ser el caso. Es decir, resulta necesario analizar si el hecho imputado, cuenta con un sustento probatorio suficiente que permita determinar la comisión de la falta disciplinaria;

Que, en mérito a los argumentos de defensa manifestado en la manifestación brindada por el servidor investigado ante la Secretaría Técnica del PAD, se considera tener a bien como hecho no controvertido, teniéndose por probado, que el servidor investigado recibió 100 soles del administrado, Walter Palacios Arias, conductor de un vehículo de placa D25-056, el 19 de octubre de 2021, a la altura de la cuadra 25 de la Av. Colonial, en el marco



de la intervención a su vehículo mediante grúa por estacionarse en zona rígida;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que constituye punto controvertido materia de análisis, determinar si el servidor investigado tuvo la intencionalidad de recibir dinero del administrado, considerando que su teoría del caso estriba en que el administrado puso el billete en su mano de manera sorpresiva y luego partió rápidamente;

Que, conforme al punto controvertido descrito, se considera relevante valorar el vídeo de los hechos, el cual obra en los actuados del expediente en formato digital, cuyo link de acceso directo es el siguiente: <https://drive.google.com/file/d/1nGnzF6QPE4JnPcEFEBaNNsv8-j4lpSnI/view?usp=sharing>, donde se aprecia la siguiente conversación entre el servidor investigado y el administrado:

Conductor de vehículo: Ya, chapa, pe

(En esos momentos, se aprecia que el señor Walter Palacios Arias estira su mano para entregar algo al servidor Jimmy Henry Velarde, quien lo recibe).

**Servidor investigado: Eran dos ferros, ¿no dijo?**

Conductor de vehículo: ¿ah?

**Servidor investigado: ¿Dos ferros, no era?**

Conductor de vehículo: No. 100 soles, dijo.

**Servidor investigado: Ah, ya, ya.**

Que, en ese sentido, no se advierte que el servidor investigado le haya increpado al conductor al momento de la entrega del billete, considerando que - a diferencia de lo alegado en sus descargos - el servidor investigado no se dirigió al administrado en forma exclamativa, sino en forma interrogativa de la siguiente manera: «*Eran dos ferros, ¿no dijo? ¿dos ferros no era?*»; con lo cual se colige lógicamente que el servidor investigado tenía entendido que el administrado le dio un billete de 100 soles, cuestionándole incluso si debía darle 200 soles;

Que, tampoco se advierte que el administrado haya partido raudamente en su auto luego de la entrega del billete, considerando que una vez entregado el billete (0:08 del vídeo), el servidor investigado mantuvo la conversación antes referida con el administrado, para luego guardar el billete y el auto se mantiene en la misma posición (0:19 del vídeo); quedando por desvirtuado lo alegado por el servidor investigado;

Que, en consecuencia, se advierte que la teoría del caso del servidor investigado no guarda relación con los medios probatorios obrantes en los actuados; ya que con el vídeo obrante en el expediente digital remitido al servidor investigado a través del informe de precalificación, además de habérselo mostrado durante su manifestación ante la Secretaría Técnica del PAD en etapa previa al presente procedimiento, se aprecia que el servidor recibió S/ 100.00 (cien soles con 00/100) del señor administrado Walter Palacios Arias, conductor de un vehículo de placa D25-056; lo cual, conforme a los argumentos previos, se colige que el servidor sabía que el conductor le estaba dando dinero en el marco de la intervención a su vehículo mediante grúa por estacionarse en zona rígida; por lo que se desvirtúa lo alegado por el servidor investigado, respecto a que la entrega del billete referido haya sido de manera inesperada;

Que, por otro lado, el servidor investigado alega que una vez sucedido los hechos, se habría acercado a la grúa para comentarle al chofer lo sucedido, entregándole el billete de 100 soles para luego ir a la Comisaría UB3 Mirones. No obstante, el servidor Pablo Rivera Prado expresamente señaló que el servidor investigado no fue a la comisaría inmediatamente después de haber recibido el billete, sino después de que se le haya comunicado que había un vídeo suyo recibiendo dinero, esto es, cuando ya habían llegado al depósito después de otra intervención; con lo cual, se colige lógicamente que la intención primigenia del servidor investigado no era denunciar el hecho,



sino quedarse con el billete recibido;

Que, por otro lado, cabe señalar que lo que la falta disciplinaria imputada sanciona no es el otorgamiento de un favor indebido a un administrado, lo cual no podría darse en el presente caso porque el servidor investigado tiene por función prestar seguridad y acompañamiento al personal fiscalizador y operador de grúa en las intervenciones a vehículos; contrariamente, la falta disciplinaria imputada sanciona el fin lucrativo que el servidor tenga en aprovechamiento de sus funciones, siendo que dichas funciones le han permitido que pueda tener un trato directo con el administrado, independientemente si tiene la competencia o no de otorgarle beneficios; además que no solo se sanciona el hecho de solicitar dinero, sino también de haberlo recibido (como en el presente caso);

Que, en tal sentido, se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en la comisión de la falta imputada;

### **Análisis de la determinación de sanción**

Que, habiéndose determinado la responsabilidad disciplinaria por los hechos imputados, resulta necesario considerar que los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora, los cuales garantizan que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. En ese sentido, se hace indispensable considerar que el artículo 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que se debe graduar la sanción observando los siguientes criterios, previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 87 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones sujetas a evaluación al caso concreto. Para tal efecto, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena 001-2021-SERVIR/TSC ha desarrollado los criterios de graduación de determinación de la sanción, de la siguiente manera:

| <b>Criterio de graduación de la sanción</b>  | <b>Debe evaluarse:</b>   |
|--|--|
| <b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b>   | Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos. |
| Al respecto, existe grave afectación al bien jurídico protegido de "Actuación proba de los servidores", señalado en el numeral 36 de la Resolución de Sala Plena 001-2021-SERVIR/TSC, el cual protege el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, toda vez que el servidor ha denotado falta de integridad y honradez en relación a los hechos materia de investigación. <b>(Aplica como agravante)</b> .   |  |
| Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el servidor investigado señala que no se ha configurado un perjuicio económico a la entidad, no obstante, la falta disciplinaria imputada no protege un bien jurídico ligado al patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.   |  |
| <b>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</b>  | Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.  |
| Al respecto, se aprecia que el servidor investigado después que el servidor Pablo Rivera Prado le haya dicho que había un vídeo donde se lo ve recibiendo dinero, se apersonó a la Comisaría UB3 (Mirones) a fin de regularizar su conducta; no obstante, no podría ser considerado como actos de ocultamiento de la falta disciplinaria, ya que del vídeo se aprecia claramente que el servidor recibe el billete sin justificación alguna, lo cual no es posible ocultar. <b>(No aplica)</b> |  |



|  |  |
|--|--|
| <b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.</b>  | Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.                                 |
| Al respecto, no se advierte grado de jerarquía o especialidad en el servidor investigado <b>(No aplica)</b>  |  |
| <b>Circunstancias en que se comete la infracción.</b>  | Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta. |
| Al respecto, no se advierten hechos externos que acrecientan aún más el impacto negativo de la falta, ni tampoco que hayan podido influir en su comisión haciéndolo medianamente tolerable. <b>(No aplica)</b>   |  |
| <b>Concurrencia de varias faltas.</b>  | Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.   |
| Al respecto, no se aprecia concurrencia de faltas <b>(No aplica)</b>   |  |
| <b>Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:</b>   | Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.  |
| Al respecto, no se ha acreditado la participación de más servidores. <b>(No aplica)</b>  |  |
| <b>Reincidencia</b>  | Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.       |
| Al respecto, no se aprecia reincidencia <b>(No aplica)</b> .   |  |
| <b>Continuidad en la comisión de la falta.</b>   | Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.  |
| Al respecto, la falta es de carácter instantáneo. <b>(No aplica)</b>   |  |
| <b>Beneficio ilícitamente obtenido.</b>  | Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.   |
| Al respecto, no se advierte que el servidor haya conseguido el beneficio ilícito, toda vez que el billete entregado ha tenido que ser devuelto, al haberse descubierto la falta disciplinaria <b>(No aplica)</b> |  |
| <b>Naturaleza de la infracción.</b>  | Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.   |
| Al respecto, el hecho infractor involucra el bien jurídico de la dignidad, como valor que debe conservar todo servidor público a efectos de no recibir dádivas de cualquier tipo. <b>(Aplica como agravante)</b> |  |
| <b>Antecedentes del servidor.</b>  | Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).   |
| Al respecto, no se aprecian antecedentes. <b>(No aplica)</b>   |  |
| <b>Subsanación voluntaria.</b>   | Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se   |



|  |   |
|--|---|
|  | excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.   |
| Al respecto, el servidor ha devuelto el billete entregado, pero la gravedad de los hechos hace insostenible el vínculo laboral. <b>(No aplica).</b>  |   |
| <b>Intencionalidad en la conducta del infractor.</b>   | Si el servidor actuó o no con dolo.   |
| Al respecto, es lógico y razonable determinar que el servidor ha recibido el billete con intencionalidad. <b>(Aplica como agravante)</b>   |   |
| <b>Reconocimiento de responsabilidad</b>   | Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral. |
| Al respecto, se advierte que el servidor acepta moderadamente los hechos imputados, al decir: "Fue un error mío aceptarlo, porque como me hizo puño y me lo dio en la mano, no sabía lo que era hasta que el carro partió"; no obstante, los hechos ocasionan la insostenibilidad del vínculo laboral <b>(No aplica)</b> |   |

Que, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico 0555-2020-SERVIR-GPGSC, ha señalado: «2.8 En esa misma línea, debe precisarse que para efectos de la graduación de la sanción no resulta necesaria la concurrencia conjunta de todos los supuestos previstos en el artículo 87 de la LSC, sino que la autoridad del PAD deberá verificar si en la conducta del servidor investigado (que configura la falta por la cual se le inició el procedimiento) se presenta alguno de dichos supuestos, siendo que de ser así, podrá emplear dicho supuesto a efectos de evaluar la intensidad de la sanción a imponer»;

Que, considerando la grave afectación causada al bien jurídico protegido de "Actuación proba de los servidores", el cual protege el adecuado funcionamiento de la Administración Pública; se colige que debe recaer sobre el servidor un reproche de máxima gravedad<sup>1</sup>. Asimismo, conforme a la gravedad de los hechos imputados, es preciso considerar los criterios del Tribunal del Servicio Civil, quien, mediante Resolución de Sala Plena 001-2021-SERVIR/TSC ha señalado: «14. [...] la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se impone en aquellos casos en que, si bien el hecho reviste gravedad en mayor o menor medida, no llega a romper completamente la relación de prestación de servicios, ya que de lo contrario si el hecho ocasionaría que el mantenimiento de la relación sea insostenible lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución». Siendo que, en el presente caso, la relación se torna insostenible toda vez que el servidor ha denotado falta de integridad y honradez en relación a los hechos materia de investigación, los cuales se constituyen como valores indispensables para el servicio público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR-PE, la Directiva 002-2014-MML-GA-SP, Directiva que Regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada mediante la Resolución de Alcaldía 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

## SE RESUELVE:

<sup>1</sup> Para tal efecto, se considera que una falta disciplinaria en valoración con los criterios de graduación de la determinación de sanción, puede constituir: **a) un reproche de máxima gravedad; b) un reproche muy grave; c) reproche grave; o, d) un reproche leve.**



**Artículo Primero.-** Imponer al servidor **Jimmy Henry Velarde Rodríguez** la sanción de **destitución** por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutivo, con las formalidades de Ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de la presente resolución en el legajo personal, conforme a ley. Asimismo, se proceda a la inscripción de sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

**Artículo Cuarto.-** Señalar que los medios impugnatorios podrán ser interpuestos ante la autoridad competente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el trámite correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

